



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE SAN ROQUE

**COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, IGUALDAD, ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y JURÍDICO-ADMINISTRATIVA.**

**D^a ANA NÚÑEZ DE COSSÍO, DOCTORA EN DERECHO, FUNCIONARIA
DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER
NACIONAL, SUBESCALA SECRETARÍA, CATEGORÍA SUPERIOR, Y
SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE.**

CERTIFICO que, en la sesión extraordinaria y urgente, celebrada por esta **COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, IGUALDAD, ATENCIÓN AL CIUDADANO Y JURÍDICO-ADMINISTRATIVA**, el día 29 de diciembre de 2015, en relación con el expediente “Punto 2.- Inadmisión de alegaciones presentadas por el Portavoz del Partido Independiente del Valle del Guadiaro, y aprobación definitiva, en su caso, del Presupuesto General de 2.016.”, dictaminó **FAVORABLEMENTE** la siguiente propuesta de acuerdo para su elevación al Pleno de la Corporación, con el voto favorable de **P.S.O.E:** (6) D^a. Dolores Marchena Pérez, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero, D. Antonio David Navas Mesa y D. Óscar Ledesma Mateo; y el voto en contra de **P.P.** (1 voto): D^a. María Ángeles Córdoba Castro; y de **P.I.V.G.** (1 voto): D. Jesús Mayoral Mayoral.

DICTAMEN

Punto 2.- Inadmisión de alegaciones presentadas por el Portavoz del Partido Independiente del Valle del Guadiaro, y aprobación definitiva, en su caso, del Presupuesto General de 2.016.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta que obra en el expediente y cuyo tenor es el siguiente:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Vistas las Alegaciones presentadas por D. Jesús Mayoral Mayoral, Portavoz del Partido Independiente del Valle del Guadiaro, con número de Registro General de Entrada

09-873, de fecha 22/12/2.015, al presupuesto de 2.016, aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 26/11/2015, al punto 2.2.

Visto el informe emitido por el letrado del Ilustre Ayuntamiento de San Roque de fecha 23/12/2.015.

Visto el informe emitido por asesor jurídico de fecha 23/12/2.015.

Visto el informe emitido por la Intervención de Fondos de fecha 28/12/2.015.

Visto que el Pleno es el órgano competente para resolver, es por lo que

PROPONGO

PRIMERO.- Inadmitir las Alegaciones presentadas por D. Jesús Mayoral Mayoral, Portavoz del Partido Independiente del Valle del Guadiaro, en tanto que las mismas han sido presentadas fuera del plazo legal establecido por el artículo 169.1 de la LRHL, además de carecer de legitimación para presentar las mismas en la fase de exposición al público.

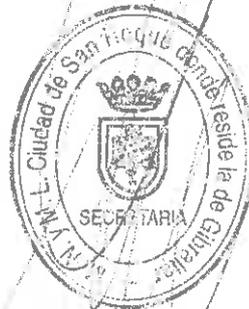
SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio económico 2016.”

Y para su elevación al Pleno, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 97.1 del ROF, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en San Roque, a veintinueve de diciembre de dos mil quince.

Vº Bº
EL ALCALDE



LA SECRETARIA GENERAL





ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE SAN ROQUE

PROPUESTA DE ALCALDÍA

Vistas las Alegaciones presentadas por D. Jesús Mayoral Mayoral, Portavoz del Partido Independiente del Valle del Guadiaro, con número de Registro General de Entrada 09-873, de fecha 22/12/2.015, al presupuesto de 2.016, aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 26/11/2015, al punto 2.2.

Visto el informe emitido por el Letrado del Ilustre Ayuntamiento de San Roque de fecha 23/12/2.015.

Visto el informe emitido por Asesor Jurídico de fecha 23/12/2.015.

Visto el informe emitido por la Intervención de Fondos de fecha 28/12/2.015.

Visto que el Pleno es el órgano competente para resolver, es por lo que

PROPONGO

PRIMERO.- Inadmitir las Alegaciones presentadas por D. Jesús Mayoral Mayoral, Portavoz del Partido Independiente del Valle del Guadiaro, en tanto que las mismas han sido presentadas fuera del plazo legal establecido por el artículo 169.1 de la LRHL, además de carecer de legitimación para presentar las mismas en la fase de exposición al público.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio económico 2016.

En San Roque, a 28 de diciembre de 2.015

El Alcalde

Fdo. Juan Carlos Ruiz Boix





AL SR. ALCALDE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

D. JESÚS MAYORAL MAYORAL, en calidad de concejal Portavoz del PIVG, de la Corporación del Ilustre ayuntamiento de San Roque, como mejor proceda en derecho:

EXPONE

Que con fecha 2 de diciembre de 2015, ha sido publicada en el BOP, la aprobación inicial EN EL PLENO CELEBRADO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015, del Presupuesto General de 2016, Y dentro del plazo legal concedido al efecto, interpone de acuerdo en los establecido en el art. 170 del Texto Refundido de la Ley de haciendas locales, las siguientes reclamaciones referente a la aprobación inicial:

PRIMERO.- Manifiestar que estos presupuestos se llevaron por urgencia a la Comisión de Cuentas el 19-11-2015, sin poderse debatir por desconocimiento de su contenido y hasta tres días antes del Pleno los miembros no dispusimos de una documentación que debería haber presentado el Alcalde- Presidente de la Corporación antes del 15 de Octubre de 2015.

SEGUNDO.- Señalar que a la vista de la documentación existente, el informe de la Intervención de Fondos del ayuntamiento, manifiesta su disconformidad de diversos preceptos legales expresamente calificando de grave incumplimiento legal.

TERCERO.- Que estas reclamaciones por incumplimientos legales, ya en este ayuntamiento y el concejal que suscribe, realizó por alguno de los motivos que a continuación exponemos, para el Presupuesto del año 2007 en el caso de retribuciones del personal.

Que las reclamaciones, no fueron admitidas, por el ayuntamiento justificando que no se encontraban dentro de los supuestos, establecido, en el art. 170 de la Ley de Haciendas Locales, se recurrieron vía contencioso-administrativa al TSJA, admitido a trámite, resultando condenado el ayuntamiento por incumplimiento de las alegaciones presentadas, también como en este caso contaba con informes de la Intervención de Fondos del ayuntamiento, en disconformidad con los preceptos legales de graves incumplimientos en materia retributiva.

Auto número 368/2007, que dictó sentencia de fecha 16 de marzo de 2011, cuyo fallo dice: "que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por D. JESÚS MAYORAL MAYORAL, Concejal del Ilustre Ayuntamiento de San Roque (Cádiz), representante del "Partido Independiente de Valle de Guadiaro (PIVG), frente al acuerdo adoptado el 12 de marzo de 2007, por el que se desestimaron las alegaciones a la aprobación del Proyecto de Presupuesto del Ilustre Ayuntamiento de San Roque (Cádiz), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 16 de febrero de 2007. Sentencia recurrida por el Ayuntamiento en recurso de casación al TS con el número 2838/2011 y dictada SENTENCIA condenatoria el 17 de septiembre de 2012.

OTERV.
CRET. GRAL
CAGDIA

La sentencia, por falta de ejecución fue reclamada al TSJA, que cursó auto de requerimiento y sigue pendiente de ejecución.

Centrándonos en el Presupuesto de gastos, tenemos las siguientes reclamaciones que no se ajustan a derecho:

1.- Incumplimiento de lo establecido en el artículo 170.2 a) del RD 2/2004 del TRLRHL, en cuanto al procedimiento de elaboración y a su aprobación inicial:

Falta de Anexo f) Artículo 168 TRLRHL, información relativa a los convenios suscritos con la comunidades autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicio anteriores así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la ley 7/1985, de 2 de abril RBRL.

Incumplimiento art. 168 .2, Las empresas mercantiles no han remitido antes del 15 de septiembre las previsiones de gastos e ingresos y programas de actuación.

Incumplimiento artículo 168.4 el Presupuesto General debería haber sido remitido por el Presidente de la Corporación una vez informado por la Intervención, al Pleno de la Corporación antes del 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

La elaboración del presupuesto no ha tenido en cuenta las proyecciones de ingresos y gastos del Marco Presupuestario aprobado por resolución de alcaldía nº 996 de 24 de marzo de 2015, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, correspondientes al período 2015/2018

No solo en cuanto a su procedimiento, es que no es menos grave que las propuestas que se acompañan en cuanto a las memorias de gestión, inversiones y presupuestos de las empresas municipales, EMADESA, MULTIMEDIA, AMANECER y EMROQUE, son documentos de fechas anteriores a los Consejos de Administración de las mismas, celebrados el día 24 de octubre después de celebrada la Comisión de Cuentas, a la que fueron llevados los presupuestos por urgencia y sin los acuerdos de los Consejos de Administración de las empresas municipales.

Es relevante destacar que la propia Interventora del ayuntamiento que a su vez está nombrada de Interventora por los estatutos de las sociedades municipales, haya manifestado en los mismos, que se quedase recogido en Acta, que no ha podido informar sobre si se ajustan los Presupuestos a la legalidad, porque habiéndolos incluso solicitado por escrito, la Secretaria del Ayuntamiento, también como ella de las empresas municipales, no se los ha facilitado.

La única información que hace la Interventora es con los datos aportados para la consolidación de las cuentas, con los datos de gastos e inversiones es únicamente sobre el incumplimiento de la Regla de Gasto de acuerdo a la ley orgánica 2/2012 de estabilidad presupuestaria.

2.- Incumplimiento de lo establecido en el artículo 170. 2 b) del RD 2/2004 del TRLRHL por omitir el crédito necesario para cumplir obligaciones exigibles.

El Presupuesto del ayuntamiento, se presenta nivelado por un total de gastos (obligaciones) e ingresos (derechos) de 52.000.000,00 euros, equilibrado.

Según obra en el expediente, los gastos de personal de la partida presupuestaria 332.10.160.00 "Biblioteca laboral fijo otras remuneraciones" por 50.072,96 euros, y la partida 332.10.160.00 "Biblioteca cuota patronal Seguridad Social" por 93.147,16 euros, son erróneas,

La cantidad correcta de otras remuneraciones de personal laboral fijo es:

332.10.160.00 "Biblioteca laboral fijo otras remuneraciones" es 93.147,00 euros, debiéndose corregir también la correspondiente a la partida 332.10.160.00.

El error material realizado, provoca una diferencia de un mayor gasto de personal, que de no disminuir otra partida de gastos del propio presupuesto, que no afecte a su vez al cálculo del "Fondo De Contingencia", se presentaría en desequilibrio.

3.- La Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en su art. 19.2, dispone "en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo".

El informe preceptivo de la Interventora valora el incremento de la masa salarial en 1.116.843,05 euros, en un 6,3 por ciento en el presupuesto municipal, que en términos de consolidación con el incremento de la masa salarial en las empresas públicas municipales, el importe asciende a 2.081.515,90 euro, un 9,01 por ciento, estando solo permitido el 1 por ciento.

El propio informe de la Intervención de fondos relata los incumplimientos legales y algunos especialmente graves, como cambios de categorías en puestos de trabajo de personal de las empresas EMADESA y AMANECER sin ningún procedimiento público previo abierto al efecto, o la incorporación de cuatro trabajadores del programa Orienta de la Junta de Andalucía por una sentencia, que prevé la indemnización por despido improcedente, además de subidas discrecionales del alcalde, del 10 por ciento en retribuciones como la productividad o del 10 por ciento en gratificaciones, motivan la desviación del incremento.

EL PRESUPUESTO SE DEBE RECTIFICAR DE FORMA QUE SE CUMPLA LO ESTABLECIDO POR LEY DE UN INCREMENTO GLOBAL NO SUPERIOR AL 1 POR CIENTO RESPECTO A LAS RETRIBUCIONES VIGENTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

5.- el Real Decreto 861/1986 de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración local.

Art. 4º.- complemento específico

Existe una partida en cada área y departamento" 121.03 Otros complementos" que conceptualmente equivale a situaciones que ya están valoradas en el "Complemento específico 121.01", definido en el artículo 4º del RD 861/1986, régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

EN ESTE ARTÍCULO EN SU PUNTO 4, ESTABLECE QUE LA CANTIDAD GLOBAL DESTINADA A LA ASIGNACIÓN DE COMPLEMENTOS ESPECÍFICOS FIGURARÁ EN EL PRESUPUESTO Y NO PODRÁ EXCEDER DEL LÍMITE MÁXIMO EXPRESADO EN EL ARTÍCULO 7. 2 A) DE ESTA NORMA, QUE SOLO PERMITE HASTA UN MÁXIMO DEL 75 POR 100 PARA COMPLEMENTO ESPECÍFICO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES , INCLUYENDO EL DE PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD PARA LA POLICÍA MUNICIPAL Y SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS .

A FALTA DE UNA MEJOR VALORACIÓN POR LOS SERVICIOS DE INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO ESTIMAMOS QUE SE EXCEDE EN APROXIMADAMENTE 800.000 EUROS, SOLO SE TIENE EN CUENTA EL PERSONAL FUNCIONARIO YA QUE EL PERSONAL LABORAL Y EL DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES TIENEN UN RÉGIMEN ESPECÍFICO DE RETRIBUCIONES.

Art. 5º -Complemento de productividad

No está regulado en las bases del presupuesto, en función de circunstancias objetivas relacionadas con el puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

Se han incrementado un 10 por cien, sobrepasando el 1 por cien establecido para el año 2016 como incremento de la masa salarial.

Art. 6º.-Gratificaciones

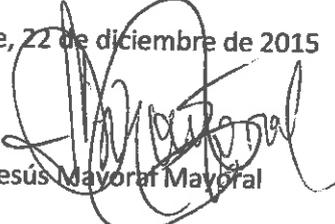
2016 como Se han incrementado un 10 por cien, sobrepasando el 1 por cien establecido para el año incremento de la masa salarial.

5.- Incumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

La tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto para el año 2016, aprobada por el Ministerio de Economía para las entidades Locales ha sido del 1,8 por ciento de variación anual hecho que no se cumple en este Presupuesto, y que el informe de intervención pone de manifiesto en el cálculo de la Regla de Gasto para el Presupuesto del ayuntamiento y el de cada una de las empresas municipales.

POR TODO LO EXPUESTO RUEGO SE CONSIDEREN ESTAS RECLAMACIONES Y SE TOMEN LAS MEDIDAS OPORTUNAS PARA QUE EL PRESUPUESTO SE ADECUÉ A LA LEGALIDAD EN MATERIA PRESUPUESTARIA Y RESTO DE PRECEPTOS LEGALES MENCIONADOS.

San Roque, 22 de diciembre de 2015


Fdo. Jesús Mayorat Mayorat

CONCEJAL PORTAVOZ DEL PIVG

INFORME JURIDICO Y PROPUESTA DE RESOLUCION

Asunto.- Reclamaciones del concejal D. Jesus Mayoral Mayoral relativas al acuerdo de pleno de fecha 26 de Noviembre de 2015 de Aprobación Inicial de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para el ejercicio 2016.

Régimen Jurídico Aplicable.-

1º.- En relación al procedimiento de elaboración y aprobación inicial hay que estar a lo dispuesto en los artículos 168 a 171 de la LRHL. Es preciso destacar, por lo que más adelante diremos, que en su apartado primero el artículo 169 de la norma citada establece , tras la publicación en el BOP un periodo de 15 días de exposición al público, durante los cuales los interesados, podrán presentar reclamaciones ante el Pleno.

2º.- Es fundamental establecer desde el principio que nos hallamos ante un acto de tramite, que solo cobrara plena eficacia jurídica por su eventual aprobación final por el Pleno. Ello implica y aclara que en el momento de la aprobación inicial y tras su publicación se ofrezca a los ciudadanos la posibilidad de interponer reclamaciones, y que estas, como enseguida indicaremos, sean tasadas, tal y como indica el artículo 170.2 siempre de la LRHL. Solo contra el acto definitivo, en nuestro caso representado por la aprobación definitiva, procedería el recurso, sin que la no interposición de reclamación enerve el derecho, en su momento, a interponer el recurso correspondiente, tal y como proclama el artículo 171.1 de la reiterada norma.

3º.- Como hemos dicho, el artículo 169.1 de la LRHL establece que tras la aprobación inicial se expondrá al público el acuerdo, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán representar reclamaciones. El artículo 170.1 aclara, que a tal efecto, tendrán la consideración de interesados: Los habitantes del territorio de la entidad Local; Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local y los Colegios Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás entidades constituidas para velar por los

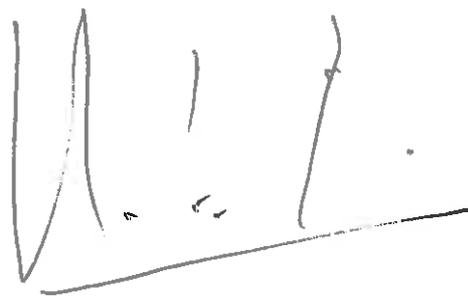
intereses de sus asociados, cuando actúen en defensa de los que les sean propios.

En este campo, y en lo que se refiere a la reclamación de D. Jesus Mayoral Mayoral, parte de la doctrina se inclina por no admitir como reclamante a los concejales de la propia corporación, basándose para ello en que los concejales, organizados en grupos políticos, tiene un cauce específico para ejercer su derecho de representación, que no sería otro que el de las Comisiones informativas y el Pleno, donde presentan enmiendas, debaten y votan. La exposición al público a efectos de reclamaciones es precisamente para eso: para el público, para los habitantes, los afectados directamente y las entidades que defienden intereses colectivos. Los concejales ya tienen un foro privilegiado y ad hoc donde ejercer su función, que son los órganos municipales. El que se acrediten como vecinos, además de como cargos electos no desvirtuaría el razonamiento anterior, ya que el estatuto de concejal ejercería una vis atractiva sobre el de vecino, a estos efectos primaría su condición de electo sobre la de vecino o habitante. No obstante lo anterior, estimo que debe abrirse la posibilidad de reclamación a lo ediles, en la medida en la que una interpretación restrictiva de derechos, como la que se deriva de la tesis arriba contemplada, obstaculiza y restringe, en última instancia la actuación de la propia Administración.

Cosa distinta sería la cuestión de cuando comienza el plazo de computo de los 15 días para un concejal que esta presente en el pleno donde se adopta el acuerdo, interviene activamente en el mismo y emite su voto. ¿Debe entenderse que dicho plazo comienza, como para cualquier otro interesado, el día siguiente al de la publicación, o, por el contrario debe comenzar el día siguiente al de la celebración del pleno en el que se adoptó el acuerdo? Es evidente que el concejal reclamante era conocedor del acuerdo adoptado por el Pleno desde el mismo momento de su adopción, pues se encontraba en la sesión y emitió su voto, tal y como consta en el acta levantada al efecto. El artículo 211.3 del RD 2568/1986 establece, aunque a los efectos del Recurso de Reposición, que el plazo para interponer recurso por parte de los ediles que hubiesen votado en contra del acuerdo, luego recurrido, debe contarse desde la fecha de la misma sesión. En tal sentido existe jurisprudencia del TS que entiende como “dies a quo” para el computo de los plazos para recurrir el del día de la celebración de la sesión, entre otras sentencias tenemos las de fecha 18 de marzo de 1992, la de 30 de septiembre de 1988 y la de 5 de Julio de 1999.

De lo dicho arriba se deriva que la reclamación que nos ocupa debe ser considerada como extemporánea, dado que la misma se interpuso el día 22 de Diciembre de 2015 en tanto que la sesión en la que se aprobó el acuerdo en cuestión es de fecha 26 de Noviembre de 2015, es decir fuera del plazo legalmente establecido.

PROPUESTA DE RESOLUCION.- Inadmitir las reclamaciones formuladas por D. Jesus Mayoral Mayoral, en tanto que las mismas fueron presentadas fuera del plazo legal establecido por el artículo 169.1 de la LRHL.



Fdo. Francisco Gonzalez-Deleito Dominguez
Letrado del Ilustre Ayuntamiento de San Roque

San Roque a 23 de diciembre de 2015.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE SAN ROQUE

ALCALDÍA
ASESORÍA JURÍDICA

Expediente: Contestación alegaciones Presupuestos 2016.

El Asesor Jurídico que suscribe, emite informe en base a los datos que se deducen de los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 2 de diciembre de 2015, en el BOP de Cádiz se publicó el acuerdo plenario de fecha 26 de noviembre de 2015, referente a la aprobación inicial de los presupuestos generales del Ayuntamiento para el ejercicio 2016.

Segundo.- Se han presentado las siguientes alegaciones:

- Con fecha 22 de diciembre de 2015 (RGE 09-873), presentada por D. Jesús Mayoral Mayoral, en calidad de Concejal Delegado del PIVG del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

Por todo lo anterior, corresponde emitir el siguiente,

INFORME JURIDICO

Primero.- En primer lugar hay que dilucidar sobre la admisión o inadmisión de las alegaciones presentadas por D. Jesús Mayoral Mayoral, en calidad de Concejal Delegado del PIVG del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

En este sentido, el artículo 169 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su apartado uno establece:

“Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE SAN ROQUE

ALCALDÍA
ASESORÍA JURÍDICA

se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

La condición de interesados para presentar alegaciones las define el artículo 170.1 del citado texto legal en los siguientes términos:

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Según la doctrina analizada, se puede entender que los concejales y los grupos políticos no están legitimados para entablar reclamaciones en la fase de exposición al público de los presupuestos locales.

En este sentido es meritorio que los concejales, organizados en grupos políticos, tienen un cauce específico para ejercer su derecho de representación y participación, como son las Comisiones Informativas y el Pleno, donde pueden presentar enmiendas, debatir y votar el Presupuesto de la Corporación.

La expresión “exposición al público” es precisamente para el público, para los habitantes, para los afectados directamente y las entidades que defienden intereses colectivos.

Por lo expuesto cabe concluir que tanto los concejales individualmente considerados, como los grupos políticos del Ayuntamiento, carecen a juicio del abajo firmante, de legitimación para presentar reclamaciones contra los presupuestos inicialmente aprobados en la fase de exposición al público de los mismos. En consecuencia estaría justificado la no admisión a trámite de las alegaciones presentadas por D. Jesús Mayoral Mayoral, en calidad de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE SAN ROQUE

ALCALDÍA
ASESORÍA JURÍDICA

Concejal Delegado del PIVG del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

Por todo lo expuesto se propone:

Primero.- Proponer al Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque la Inadmisión de las alegaciones presentadas por D. Jesús Mayoral Mayoral, en calidad de Concejal Delegado del PIVG del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, en virtud de lo expuesto en el punto primero del presente informe jurídico.

En San Roque, a 23 de diciembre de 2015.

EL ASESOR JURIDICO

Fdo. Roberto Gil Domínguez



ASUNTO: ALEGACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2016.

D^a. Lidia Guzmán Delgado, Interventora Accidental del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 4.1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, en relación con el asunto de referencia, tiene a su juicio el deber y el honor de emitir el siguiente

INFORME

Con fecha 26 de noviembre de 2015 fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el Presupuesto General para el ejercicio 2016, el cual ha estado expuesto al público siguiendo lo preceptuado en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales siendo publicado su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz del pasado 2 de diciembre y número 232.

Se ha presentado la siguiente reclamación por parte de:

- D. Jesús Mayoral Mayoral como Concejal Portavoz del PIVG, de la Corporación del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, con Registro de Entrada nº 09-873 de fecha 22 de diciembre de 2015.

El artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que una vez aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia, por 15 días, durante los cuales los **interesados** podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Considerando el apartado uno del artículo 170, del citado texto legal, se detallan los que, a efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1, tendrán la condición de interesados, señalándose los siguientes:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

El artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

En relación con la admisibilidad de la reclamación presentada, se entenderá inadmitida la presentada por el Sr. D. Jesús Mayoral Mayoral como Concejal del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, por deducir que tanto los concejales como los los grupos políticos del Ayuntamiento, carecen de legitimación para presentar reclamaciones contra los presupuestos inicialmente aprobados, en la fase de exposición al público de **los** mismos.



Así mismo, el artículo 211.3 del R.D. 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dispone que el plazo para interponer recurso por parte de los Concejales o miembros de las Corporaciones Locales que hubieran votado en contra del acuerdo, el plazo de cómputo de los 15 días para interponer recurso, se contará desde la fecha de la sesión en que se hubiera votado el acuerdo.

Por tanto, la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2016 se produjo el pasado 26 de noviembre y el citado edil reclamó por Registro de Entrada el día 22 de diciembre de 2015. Es por ello, por lo que tendría la consideración de extemporánea.

Sin menoscabo de estas dos consideraciones, en caso de que finalmente se admitiesen, la Intervención de Fondos entra en el análisis de las alegaciones:

PRIMERO.- Incumplimiento de lo establecido en el artículo 170.2 a) del RD 2/2004 del TRLRHL, en cuanto al procedimiento de elaboración y a su aprobación inicial:

Al respecto, indicar que ya se hizo constar en el punto séptimo del informe de la Interventora General de fecha 19 de noviembre de 2015, puesto que, según se establece, el Presupuesto General debería haber sido remitido por el Presidente de la Corporación, una vez informado por Intervención, al Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

SEGUNDO.- Incumplimiento de lo establecido en el artículo 170.2 b) del RD 2/2004 del TRLRHL por omitir el crédito necesario para cumplir obligaciones exigibles:

Se advierte un error en el escrito presentado por el Sr. Mayoral, ya que la aplicación presupuestaria correspondiente a Biblioteca Laboral Fijo otras Remuneraciones es la 332.10.130.02 y no la 332.10.160.00 tal como apunta el edil.

A pesar de ello, también existe un error material en el anteproyecto de Presupuesto que no alteraría el equilibrio entre el presupuesto de gastos y de ingresos, ya que la aplicación 332.10.130.02 Biblioteca Laboral Fijo otras Remuneraciones debe recoger un importe de 93.147,16 euros en lugar de 50.072,96 euros y la aplicación presupuestaria 332.10.160.00 Biblioteca cuota patronal Seguridad Social debe ser por 50.072,96 euros, en vez de 93.147,16 euros.

TERCERO.- Lo dispuesto en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016:

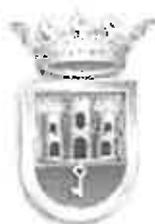
Esta Intervención ya señaló dicha particularidad en el informe a la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 2016 de fecha 19 de noviembre de 2015.

Es cuanto tengo el honor de informar, no obstante, la Corporación acordará lo que estime procedente.

En la Ciudad de San Roque, a 28 de diciembre de 2015.

LA INTERVENTORA ACCTAL,

Fdo.: Lidia Guzmán Delgado



AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE
C.I.F. P1103300H
GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
Plaza de las Constituciones, s/n.
Tfnos 956 78 01 06 – Ext:2505
Fax 956 78 09 33
11.360 SAN ROQUE (Cádiz)

Jesús Piña Batista, Técnico Servicio de Gestión Tributaria del Ilustre Ayuntamiento de San Roque (Cádiz).

INFORME:

Una vez elaborados las valoraciones de los ingresos previstos para el ejercicio 2.016, de los diferentes padrones periódicos, adjunto al presente informe las previsiones de los mismos, así como de los principales Impuestos Directos e Indirectos de índole tributaria.

PREVISION	TASAS Y OTROS	2.016	3.671.843,32 €
PREVISION	PADRONES	2.016	33.586.539,42 €
TOTAL PREVISION		2.016	37.258.382,74 €
I.B.I. URBANA	15.000.000,00 €		
BICES (T.G. 1,3%)	10.895.832,59 €		
I.B.I. RUSTICA	248.098,81 €		
TOTAL I.B.I.			26.143.931,40 €
*I.A.E.	6.189.160,01 €		
CUOTA	6.189.160,01 €		
RECARGO RPROVINCIAL	931.879,27 €		
TOTAL I.A.E.			7.121.039,29 €
I.V.T.M.			1.236.295,01 €
VADOS			17.153,00 €
ANEXO I:			
PREVISIONES 2.016	COBROS GESTION DIRECTA POR EL AYTO.		
IMPUESTOS DIRECTOS			
I.I.V.T.N.U.	1.101.050,84 €		
IMPUESTOS INDIRECTOS	- €		
I.C.I.O. (INCLUYE LAS DEFIN	1.098.889,60 €		
Impuesto s/gastos suntuarios	- €		
TASAS Y OTROS INGRESOS	- €		
T. Lic. Apertura Establecimient	1.101.050,84 €		
T. Lic. Urbanística	320.852,04 €		
Multas por infracciones urbanis	50.000,00 €		
Multas por infracciones tributarias y analogas			
SUBTOTAL	3.671.843,32 €		



AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE
C.I.F. P1103300H
GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
Plaza de las Constituciones, s/n.
Tfnos 956 78 01 06 – Ext:2505
Fax 956 78 09 33
11.360 SAN ROQUE (Cádiz)

Es todo lo que informa quien suscribe, por razón de su cargo y deber legal.

Y para que conste a los efectos oportunos,
Expido en San Roque a 21 de diciembre 2.015.



Técnico Servicio de Gestión Tributaria.